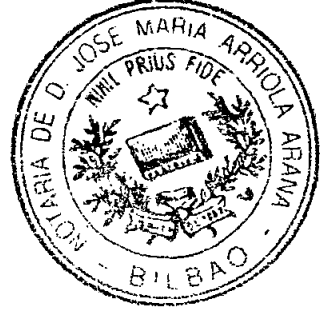




**CLASE 2ª.
2. MOETA**



G 3662479



ESTATUTOS
DE LA
"FUNDACION LBEIN"

CAPITULO 1.- Denominación, Régimen Jurídico, Personalidad,
Fines, Domicilio, Ambito Territorial, Duración y Beneficiarios. ===

ARTICULO 1.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO. ==

La Entidad denominada "FUNDACION LBEIN" se registrá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación. En concreto, se registrá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y sus correspondientes desarrollos normativos. =====

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD. =====

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. =====

ARTICULO 3.- FINES. =====

El objetivo básico de la "FUNDACION LBEIN" entidad sin ánimo de lucro y con vocación de interés general, es la promoción de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico sean de interés para la industria en general, la cooperación industrial y la difusión tecnológica. =====

Para alcanzar dicho objetivo, las actividades que desarrollará serán las siguientes: =====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

a) Proyectos de investigación científica y tecnológica, fundamentalmente en las áreas de Calidad, Medio Ambiente, Mecánica, Estructuras y Materiales, Electrotecnia, Tecnologías de la Información y en cualquier otra que decida emprender. =====

b) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología. ===

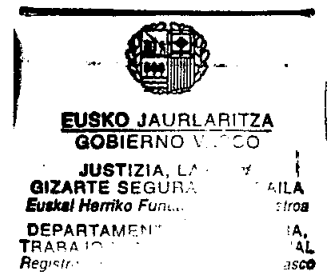
c) Colaboración con las industrias y servicios del entorno llevando a cabo en coordinación con los mismos cuantos ensayos e investigaciones planteen y propongan en relación con sus problemas técnicos específicos.

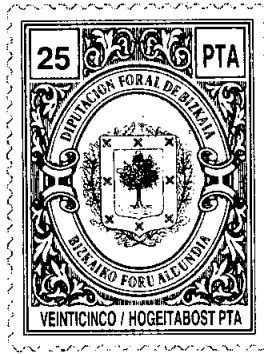
d) Efectuar los informes, peritajes, análisis y demás servicios que demanden las empresas, la Administración Pública y la Administración de Justicia. Dentro de esta función de asistencia técnica, de acuerdo con la demanda de los beneficiarios, prestará servicios de ensayos, control de calidad, normalización, documentación e información industrial, instrumentación, análisis, dictámenes, peritajes y cualesquiera otros análogos. =====

e) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica, así como formar y transferir a la industria del entorno expertos tecnólogos. =====

f) Colaborar con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y, en especial, con la Escuela Superior de Ingenieros de Bilbao para programar y desarrollar actividades de extensión docente y de investigación. =====

g) Colaborar con las instituciones y especialmente con los Departamentos de Industria, Agricultura y Pesca; Educación, Universidades e Investigación; y Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, del Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia y coordinar sus funciones y actividades con los otros centros de investigación del País Vasco tratando de ajustarse a la política de





**CLASE 2ª.
2. MOETA**

investigación y desarrollo tecnológico que el Gobierno Vasco vaya definiendo. =====

Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá:


- 1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo. =====
- 2.- Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos. =====
- 3.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos. =====

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por las personas y Entidades eventualmente destinatarias de sus servicios y prestaciones o interesadas en los mismos. =====

ARTICULO 4.- DOMICILIO. =====

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao (Bizkaia), Cuesta de Olabeaga, 16. =====

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia. =====


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
 JUSTIZIA, LAN ETA
 GIZARTE SEGURANTZA
 Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

ARTICULO 5.- AMBITO TERRITORIAL. =====

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco. =====

ARTICULO 6.- DURACION. =====

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio del supuesto de extinción, previsto en los presentes Estatutos y en las Leyes. =====

ARTICULO 7.- DESTINATARIOS DE LAS PRESTACIONES.

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus destinatarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de destinatarios o beneficiarios cualquier persona vinculada al cumplimiento de los fines de la Fundación. =====

Cuando la Fundación exija a sus destinatarios el abono de alguna cantidad por los servicios que presta, la determinación por ésta de dichos destinatarios se realizará exclusivamente en función del abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de destinatarios, la selección y determinación de éstos se realizará por el Patronato de la Fundación, teniendo en cuenta los méritos, necesidades, capacidad y posible aprovechamiento de los aspirantes o en base a otros criterios igualmente objetivos. En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichas prestaciones, antes que fuesen concedidas, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

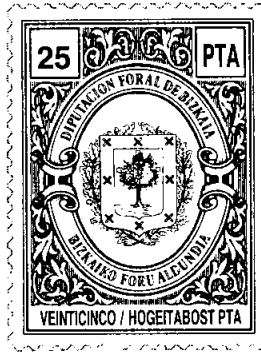
La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus destinatarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. =====

CAPITULO 11.- Fundadores y Miembros de Honor. =====

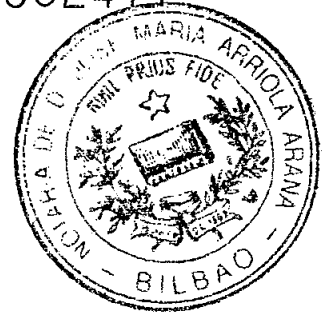


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTU
TRABAILU
Registrazioa



G 3662477



CLASE 2ª.
2. MOETA

ARTICULO 8.- FUNDADORES. =====

Son Fundadores las personas jurídicas creadoras de esta Entidad, por haber suscrito el Documento Público que tendrá carácter de Carta Fundacional al que podrán adherirse otras personas jurídicas durante un plazo de dos años. =====

Tendrán los derechos y obligaciones que resultan del Documento Fundacional, de los presentes Estatutos y de las Leyes vigentes. =====

ARTICULO 9.- MIEMBROS DE HONOR. =====


Son miembros de Honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su relieve en el campo de la Ciencia, de la Tecnología y de las Humanidades, o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación. =====

Los Miembros de Honor carecerán de carácter asociativo y tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento. =====

CAPITULO III.- De los Colaboradores de la Fundación. =====

ARTICULO 10.- DE LOS COLABORADORES. =====

La Fundación puede admitir en ella, como Colaboradores, a personas jurídicas o entidades, sin ánimo de lucro que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

implica. =====

ARTICULO 11.- INGRESO COMO COLABORADOR. =====

A solicitud de las propias personas jurídicas que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradores, adquirirán esa condición aquéllas que con tal carácter sean admitidas por el Patronato. =====

Podrá el Patronato fijar en cada momento las condiciones objetivas que permitan la adscripción como Colaborador de esta Fundación, que incluirá, en todo caso, la de realizar una aportación económica. ==

ARTICULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES. =====

Los Colaboradores habrán de realizar los trabajos de cooperación y las aportaciones que se fijen. =====

Los derechos y obligaciones de los Colaboradores se fijarán por el Patronato a través del pertinente Reglamento de régimen interior. No obstante su función será consultiva y deberán ser escuchados en todas las revisiones que realice la "FUNDACION LABEIN" de sus Planes Estratégicos. =====

ARTICULO 13.- CESE DE LOS COLABORADORES. =====

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten. =====

b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación. =====

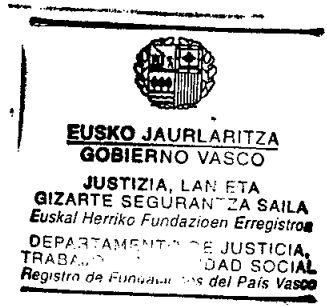
c) Por quiebra o liquidación de cualquiera de ellos. =====

d) Cuando concorra cualquier otra causa prevista en las Leyes. =

CAPITULO IV.- Patrimonio y Régimen Económico. =====

ARTICULO 14.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. =====

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase





G 3662476



**CLASE 2ª.
2. MOETA**

de bienes o derechos, susceptibles de valoración económica y radicantes en cualquier lugar. =====

De forma expresa se consigna que el patrimonio de la Fundación estará integrado: =====

a) Por la dotación patrimonial inicial recogida en la Escritura o Carta Fundacional y por la dotación que realicen los Miembros de Número equiparados a los Fundadores y los Colaboradores. =====

b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. =====

c) Los ingresos destinados al mismo conforme a lo dispuesto en el Artículo 18. =====

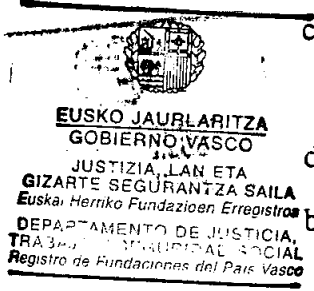
ARTICULO 15.- MEDIOS ECONOMICOS. =====

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: =====

a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación. =====

b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los destinatarios de las prestaciones de la Fundación. ==

c) Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título. =====



d) Las subvenciones, ayudas y cuotas que pueda recibir de Entes públicos o privados. =====

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 44 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo. =====

ARTICULO 16.- BIENES ADQUIRIDOS A TITULO GRATUITO.

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. =====

ARTICULO 17.- GARANTIA DE LOS BIENES. =====

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: =====

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

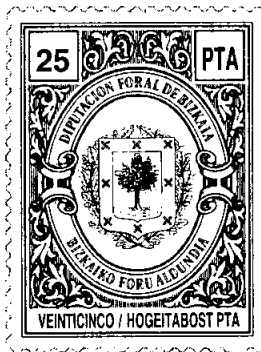
b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato. =====

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue. =====

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

ARTICULO 18.- DESTINO DE INGRESOS. =====





G 3662475



CLASE 2ª.
2. MOETA

Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente: =====

1.- Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad funcional. =====

2.- El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración. =====

CAPITULO V.- Organos de Gobierno. =====

ARTICULO 19.- DETERMINACION. =====

El Organo de Gobierno y de representación de la Fundación es el Patronato. =====

Podrá el Patronato, conforme a la Ley, crear una Comisión Ejecutiva en los términos previstos en estos Estatutos. =====

El Patronato, si lo considera conveniente, podrá nombrar un Director, así como conferir poderes a favor de la persona o personas que determine. =====

Sección 1ª - El Patronato. =====

ARTICULO 20.- DEL PATRONATO. =====

El Patronato es el órgano Rector de la Fundación y representa la voluntad fundacional. =====

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos, de forma exclusiva, al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. ==



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen. =====

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. =====

ARTICULO 21.- CARACTER DE LOS CARGOS. =====

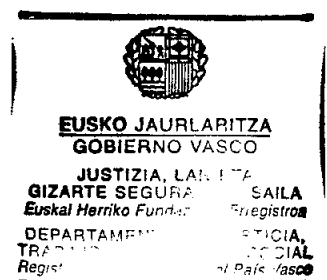
El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicios retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. =====

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción. =====

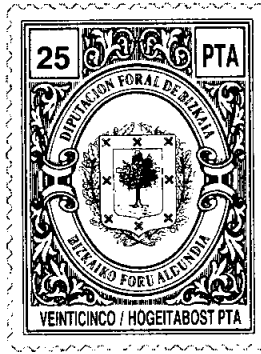
ARTICULO 22.- COMPOSICION, NOMBRAMIENTO Y CESE.

Teniendo en cuenta el objeto fundacional y dada la participación que para la realización del mismo han de tener, de un lado, las Instituciones y, de otro, la representación del Mundo Empresarial, la composición del Patronato se integrará por ocho Vocales Natos que representen a las Instituciones Fundadoras originarias y doce Vocales Electivos como mínimo y diecisiete como máximo que asuman la representación del Mundo Empresarial y otras Instituciones. =====

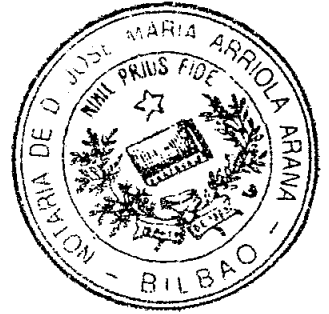




**CLASE 2ª.
2. MOETA**



G 3662474



I.- Vocales Natos. Son Vocales Natos del Patronato, los siguientes:

1. El Gobierno Vasco con dos vocales representado por: =====
 - a) El Departamento de Industria, Agricultura y Pesca. =====
 - b) El Departamento de Educación, Universidades e Investigación. =
2. La Diputación Foral de Bizkaia con un vocal, representada por el Diputado General. =====
3. La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea con tres vocales representada por: =====
 - a) El Rector. =====
 - b) El Director de la Escuela Superior de Ingenieros de Bilbao. ==
 - c) Un profesor de la Escuela Superior de Ingenieros de Bilbao. ==
4. La Cámara de Comercio Industria y Navegación de Bilbao, representada por su Presidente. =====
5. El Ayuntamiento de Bilbao, representado por su Alcalde. ==

II.- Representación, nombramiento y renovación de Vocales

Electivos. Los Vocales Electivos, como representantes de la participación del Mundo Empresarial y de otras Entidades a la consecución de un fin de interés general, serán nombrados por los miembros del Patronato de entre los candidatos presentados en su representación por las empresas e instituciones que no sean vocales natos, que sean Miembros Fundadores o Miembros de Número equiparados a los Fundadores. Su número oscilará entre un mínimo de



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

doce y un máximo de diecisiete vocales y representarán a las diferentes tipologías de empresas o instituciones que participen en la Fundación.

Su nombramiento se realizará por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, entendiéndose que caducan en el cargo en la fecha de la primera reunión del Patronato que vaya a tener lugar a partir del día en que venza su plazo de nombramiento. No obstante, la renovación de los Vocales Electivos se realizará eligiendo la mitad cada dos años. =====

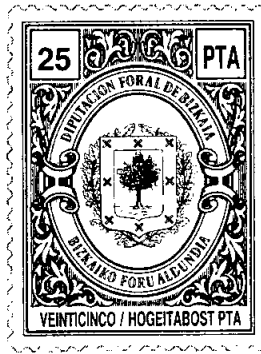
Como excepción a lo indicado, los Vocales Electivos del primer Patronato serán nombrados por un plazo de seis meses. =====

Dentro del primer semestre de cada año, la Comisión Ejecutiva determinará el número de Vocales a nombrar, teniendo en cuenta las renovaciones a efectuar, las vacantes que existan y el número de Vocales que se fije para el Patronato y lo comunicará juntamente con la convocatoria de la primera reunión del Patronato que vaya a celebrarse, lo sea o no a instancia de la propia Comisión Ejecutiva. =====

En los diez días siguientes al anuncio de convocatoria, podrán proponerse candidatos al Patronato, los cuales precisarán venir avalados por la firma de tres Vocales Natos o Electivos. Deberá haber en todo caso, un número de candidatos igual al menos al de los Vocales Electivos a nombrar. La Comisión Ejecutiva completará la lista de candidatos, en su caso. =====

El nombramiento de Vocales Electivos se habrá de acordar en el Patronato en Pleno, por votación secreta. A efectos de esta votación, los Vocales, Natos o Electivos, podrán concurrir personalmente o delegar su representación, por escrito y de forma especial, a favor de cualquier otro Vocal. =====





G 3662473



CLASE 2ª.
2. MOETA

Efectuada la votación, será nombrado Vocal Electivo el candidato que, entre los propuestos, más votos obtenga, pero siendo preciso que alcance la mayoría de los votos, presentes o representados, válidamente emitidos. Si uno de ellos alcanzase este último límite, se volverá a repetir la elección entre los demás y así, sucesivamente, hasta completar el número de vacantes. Si en una votación ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría de los votos debidamente emitidos, se someterá a votación la designación de aquél de los candidatos que más votos hubiese obtenido en la votación primaria o preliminar, el cual pasará a ser designado si obtiene la aprobación favorable de la mayoría de los votos. Y así se procederá de forma sucesiva, siempre que el candidato inmediatamente anterior hubiere alcanzado su nominación y en tanto no estén cubiertas todas las vacantes propuestas. =====

III.- Cese de los Miembros del Patronato. El cese de los miembros del Patronato se producirá: =====

1. Por extinción de la personalidad jurídica. =====
2. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial. =====
3. Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos Estatutos. =====
4. Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo. =====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

5. Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado. =====

6. Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados. =====

7. Por renuncia formalizada conforme a la Ley. =====

ARTICULO 23.- FUNCIONAMIENTO. FORMA DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS. =====

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros del mismo. ==

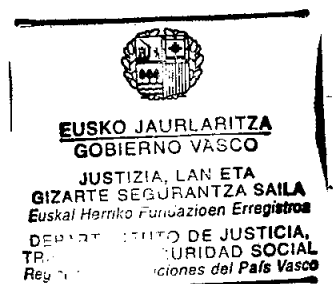
Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta, telegrama o telefax, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. =====

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera. =====

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, estando presentes al menos tres de ellos, y, en segunda convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la cuarta parte de sus miembros, estando presentes al menos tres de ellos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora. =====

En cada reunión se examinarán y se deliberará de forma oral, salvo que otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el Orden del Día. =====

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto. =====





G 3662472



**CLASE 2ª.
2. MOETA**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. No obstante, será necesaria la presencia real (no por representación) de la mitad más uno de los Vocales Natos y de los Vocales Electivos y el voto favorable de las dos terceras partes de los votos asistentes o representados de los Vocales Natos y de los Vocales Electivos para la adopción de acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. =====

ARTICULO 24.- FACULTADES. =====

La competencia del Patronato, con sujeción a la Ley, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos: =====

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuese menester. =====

2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional. =====

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación. =====

4.- Determinar el número de componentes de la Comisión Ejecutiva



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

y nombrar y separar sus miembros. =====

5.- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como las Planificaciones Estratégicas y Anuales y los presupuestos presentados por la Comisión Ejecutiva. =====

6.- Ratificar el nombramiento de Director presentado por la Comisión Ejecutiva. =====

7.- Cambiar el domicilio de la Fundación. =====

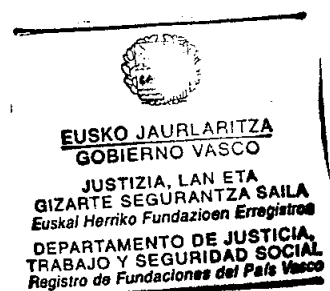
8.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación. =====

9.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas. =====

10.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. =====

11.- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. Expresamente con sujeción a la Ley y a cuanto luego se establece, podrán realizar toda clase de actos y contratos, con sujeción a las Leyes, incluso los de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional. =====

En orden a tales actos, los representantes de la Fundación podrán aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo





G 3662471

**CLASE 2ª.
2. MOETA**



consideren conveniente para la Fundación, pero deberán ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Organó de Gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquélla. =====

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del Activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado. =====

También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior. =====

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general. =====

Los actos comprendidos en este Artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los Organos de Gobierno. =====



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

12.- Otorgar Poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables. =====

Sección 2ª.- De la Comisión Ejecutiva. =====

ARTICULO 25.- COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO. =====

El Patronato para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, designará por delegación, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva. =====

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario, seis Vocales Electos y cuatro Vocales Natos. Serán Presidente y Secretario, respectivamente, el Presidente y el Secretario del Patronato. =====

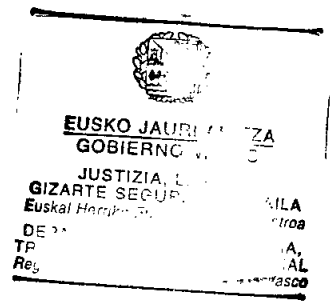
El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva se hará por acuerdo del Patronato, adoptado conforme a la Ley, entre los candidatos presentados por los Vocales Electivos y los Vocales Natos. Cada uno de estos grupos de vocales, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá presentar candidatos al Patronato para cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva. =====

ARTICULO 26.- REUNIONES. =====

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, con un mínimo de cuatro reuniones al año, o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. =====

ARTICULO 27.- CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS. =====

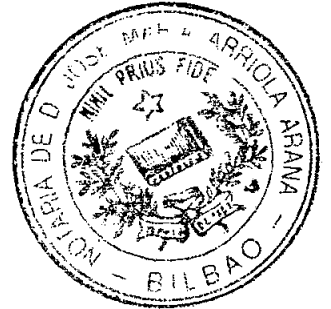
La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se





G 3662470

**CLASE 2ª.
2. MOETA**



expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario. =====

En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

ARTICULO 28.- DURACION. =====

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por un plazo de cuatro años. Podrán ser cesados en cualquier momento por el órgano que los designó, y en todo caso cesarán cuando, por cualquier causa, queden excluidos del Patronato. =====

Los miembros que cesasen por razón de la expiración del tiempo establecido, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces, en tanto continuen siendo miembros del Patronato. =====

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato. =====

Las bajas en la Comisión Ejecutiva que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo, serán igualmente cubiertas por designación del Patronato. =====

ARTICULO 29.- FACULTADES. =====

La competencia de la Comisión Ejecutiva, conforme a la Ley, se extiende a los actos de gestión ordinaria y a aquellos que no necesiten de autorización del Protectorado. Queda, en todo caso, excluida la delegación de la aprobación de cuentas y del Presupuesto. =====



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

En especial y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades: =====

1.- Realizar actos y contratos de gestión ordinaria de la Fundación.

2.- Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios. =====

3.- Elaborar el presupuesto anual, la memoria, balance y las cuentas del ejercicio y realizar el seguimiento de la gestión del Director. ==

4.- Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar la política retributiva de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos. =====

5.- Ejercer cuantas acciones, excepciones o recursos entienda procedentes, en relación con cualesquiera personas naturales o jurídicas y ante cualquier jurisdicción, ente u organismo, pudiendo a tal efecto otorgar y revocar poderes de toda clase, con cuantas facultades estime convenientes, incluso con facultad de sustitución. =====

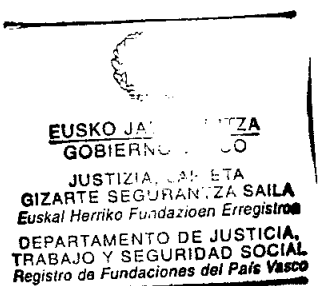
6.- Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las leyes vigentes. =====

7.- Confeccionar programas periódicos de actuación y fijar las ayudas económicas, subvenciones, becas o cualquier otra forma de ayuda, seleccionando los beneficiarios de tales ayudas. =====

Sección 3ª- Cargos del Patronato. =====

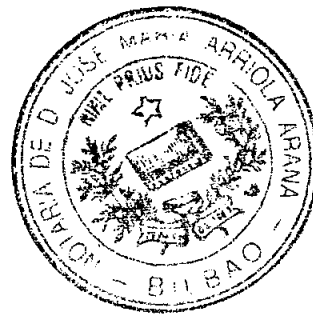
ARTICULO 30.- DEL PRESIDENTE. =====

El Patronato designará al Presidente del mismo, de entre sus Miembros, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría





G 3662469



CLASE 2ª.
2. MOETA

simple en la segunda. =====

Los candidatos se presentarán avalados por la firma de dos miembros del Patronato, pudiendo cada uno de estos avalar a más de un candidato. =====

La votación para el nombramiento de Presidente será siempre secreta. =====

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde: =====

- 1.- La representación Institucional de la Fundación. =====
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato. =====
- 3.- Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones. =====
- 4.- Autorizar los gastos, conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato. =====
- 5.- Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- 6.- Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato. =====
- 7.- Tendrá el voto decisorio, en caso de empate, tanto en el Patronato, como en la Comisión Ejecutiva. =====

ARTICULO 31.- DEL VICEPRESIDENTE. =====

Podrá también el Patronato nombrar un Vicepresidente, con la



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SERVICIO SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

función de cooperar con el Presidente en los asuntos que él mismo le encomiende y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. =====

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato. =====

ARTICULO 32.- DEL SECRETARIO. =====

El Patronato designará de entre sus miembros un Secretario, el cual tendrá como funciones las siguientes: =====

a) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

b) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. =====

c) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación. =====

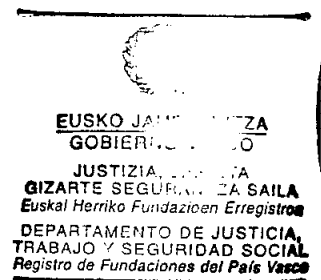
A efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas. =====

También se podrá designar a cualquier otra persona ajena al Patronato, con preparación suficiente para tal cargo. En tal caso, tendrá el carácter de Secretario no vocal de dicho Organo. =====

Sección 4ª - Del Director. =====

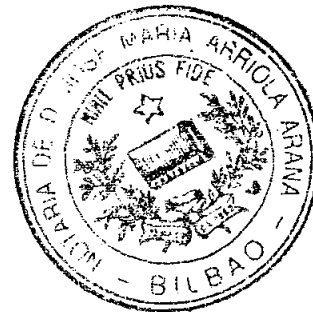
ARTICULO 33.- DEL DIRECTOR. =====

La Comisión Ejecutiva seleccionará un Director, cuyo nombramiento habrá de ser ratificado por el Patronato, fijando aquélla las condiciones generales del ejercicio del cargo. En el tiempo que transcurra desde la selección hasta la ratificación del nombramiento, su





G 3662468



**CLASE 2ª.
2. MOETA**

contratación temporal se realizará en cualquiera de las modalidades de contratación temporal previstas en la Ley y ejercerá sus funciones con el carácter de Director Provisional. =====

Las funciones de Director son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo, aunque tendrá derecho de asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto. =====

El nombramiento como Director tendrá duración temporal o indefinida, según se determine al tiempo de su nombramiento. =====

El cargo de Director, dado su carácter profesional, será retribuido en la cuantía y forma que se determine. La vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza contractual, no orgánica, fijándose aquélla al tiempo de celebrarse el oportuno contrato: =====

En su carácter de Director de las actividades de la Fundación le corresponden al mismo: =====

a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato o la Comisión Ejecutiva, cuando se encomienden al mismo o entren dentro de las funciones propias del cargo. =====

b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma. =====

c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas. =====

d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, las planificaciones anuales y estratégicas, y los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico. =====

e) Presentar para su aprobación a la Comisión Ejecutiva del Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes. =====

f) Redactar y proponer a la Comisión Ejecutiva del Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar. =====

g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. =====

h) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo. =====

i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro. =====

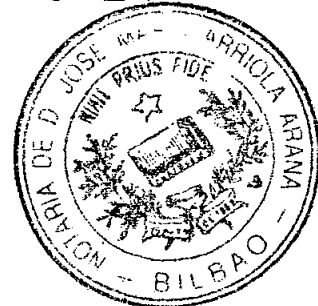
j) Preparar los Presupuestos, Inventario, Balances de Situación y Cuentas de Resultados de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad. =====

k) Representar a la Fundación, cuando así se le faculte por la Comisión Ejecutiva del Patronato, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden. =====

EUSKO JAURERGIAREN
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN
GIZARTE SEGURAREN SAIALA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



G 3662467



CLASE 2ª.
2. MOETA

1) Cuantas facultades le otorgue la Comisión Ejecutiva respecto a los actos de gestión ordinaria. =====

CAPITULO VI.- Ejercicio anual y Contabilidad. =====

ARTICULO 34.- EJERCICIO ANUAL. =====

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. =

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. =====

ARTICULO 35.- PRESUPUESTO ANUAL. =====

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. =====

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica. =====

ARTICULO 36.- CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS. =====

El Patronato deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico,



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro de Fundaciones del País Vasco

A 21 de 1
1972

suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección. =====

Asimismo, el Patronato deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa. =====

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal. =====

ARTICULO 37.- RENDICION DE CUENTAS. =====

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año: =====

a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de Diciembre. =====

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 26.1 de la Ley. ==

c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior. =====

Los documentos mencionados anteriormente deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley. =====

ARTICULO 38.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES. =====

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo





CLASE 2ª.
2. MOETA

previsto en las diversas normas de la Ley. =====

CAPITULO VII.- Modificación de Estatutos. =====

ARTICULO 39.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. =====

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación. =====

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos. =====

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda. =====

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones. =====

CAPITULO VIII.- Extinción. =====

ARTICULO 40.- EXTINCION: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

La Fundación se extinguirá: =====

- 1.- Mediante acuerdo motivado del Patronato. =====
- 2.- Ante la imposibilidad material del cumplimiento de los fines



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
 JUSTIZIA, LAN ETA
 GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

fundacionales. =====

3.- Cuando concorra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes. =====

4.- Cuando así resulte de un proceso de fusión. =====

5.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme. =====

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. =====

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. =====

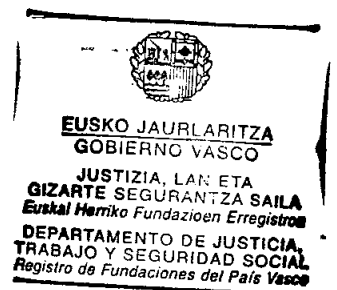
Si no hubiese acuerdo del Patronato, o aquél no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional. =====

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones. =====

ARTICULO 41.- LIQUIDACION. =====

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial, pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. =====

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a los fines análogos a los de la Fundación, de interés general, que determine en su momento el Patronato, pudiendo ser destinados incluso a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines análogos de interés general en otro caso y cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, se destinarán





G 3662465

CLASE 2ª.
2. MOETA



los bienes a la finalidad que elija el Protectorado. =====

CAPITULO IX.- Del Protectorado y Registro de Fundaciones. ==

ARTICULO 42.- DEL PROTECTORADO. =====

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes. =====

ARTICULO 43.- DEL REGISTRO DE FUNDACIONES. =====

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley. =

Los presentes Estatutos van redactados sobre quince folios timbrados, de clase segunda, serie G., números: 3336873, 3336874, - 3336875, 3336876, 3336830, 3211276, 3211277, 3336832, - - - 3210507, 3211279, 3336900, 3336836, 3336901, 3336902 y el - del presente. -----

Inaxio Oliveri.- Javier Retegui.- Josu Bergara Pello Salaburu.- Ignacio Mª.Echeberria.- Jesus Ramon Calvo.- Julio Azcargorta.- Juan Carlos Vazquez Juan Cruz Aguirre.- José Luis Jimenez.- Nicolas - Gaminde.- José Mª.Echarri.- Gaspar Vicinay.- Joaquin llorente.- Fernando Querejeta.- Arturo Godes José Antonio Marcotegui.- Ignacio Les.- José Ruiz - de Osma.- Simon Esteban.- José Luis Landa-Arroita-- jaueregui.- Agustin Iturriaga.- Manuel Paja.- Angel- Alonso.- Javier Madariaga.- Felix Maria Goñi.- José-



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco